Que reforma los artículos 40 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Miguel Ángel García Granados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan disposiciones a los artículos 40 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de evitar prácticas comerciales que agravian productos pesqueros mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que entró en vigor en julio de 1992, define en el artículo 3o. la norma oficial mexicana como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes y por la cual se establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Es decir, con la aplicación de la NOM se busca asegurar en favor del público consumidor: valores, cantidades y características, sean estas mínimas o máximas en lo que corresponde al diseño, producción o servicios de los bienes de consumo de uso extenso y fácil adquisición.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuya creación garantiza el marco legal para la aplicación de la NOM, tiene como primer antecedente la adhesión de México a la Organización Internacional de Estandarización, conocida por sus siglas en inglés como la ISO (International Standard Organization), cuyo objetivo consiste en debatir para eliminar, crear u homologar estándares para los productos y servicios que se intercambian entre los países que la integran.

Este ha sido el motivo por el que los países integrantes de la ISO han emitido leyes y reglamentos por los cuales se obligan a acatar la aplicación de determinadas características en los servicios y bienes ofrecidos al público consumidor.

No obstante las reglas que rigen al comercio mundial y dado el creciente volumen de intercambio de bienes y servicios, gracias a una marcada globalización, no es infalible del todo el respeto y cumplimiento de la normativa.

Así, son recurrentes prácticas comerciales desleales, cuya expresión son las importaciones de productos, en las que su proceso no se ajusta a las normas de embalaje, marcado y etiquetado que corresponde a las denominaciones de origen y que en consecuencia resultan perjudiciales no sólo para los consumidores sino, también, para los productores de los mercados importadores.

Ello ha tenido efectos en los productos pesqueros mexicanos, cuya comercialización se ha visto seriamente dañada, al haberse detectado que en los embalajes o empaques de importaciones de este tipo no se advierte al consumidor si son obtenidos del mar, de la acuacultura o provienen de otros países, provocando en consecuencia una competencia ruinosa en detrimento de la producción nacional.

El riesgo de que prácticas de este tipo sigan ocurriendo no es menor, máxime que de acuerdo con proyecciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre el estado mundial de la pesca y la acuicultura, existe una tendencia a que se incremente el consumo de productos pesqueros primarios y consecuentemente las importaciones.

La amenaza en perjuicio de productores nacionales es aún mayor, al tenerse referencia de que las especies pesqueras importadas y consumidas en países en desarrollo tienden a ser clasificadas de bajo valor, dado que son destinadas por igual a la alimentación humana que como insumos para la producción ganadera y acuícola.

La presente iniciativa propone por ello adicionar el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para dejar preceptuado que los apoyos a las denominaciones de origen ya establecidas consideren también los productos pesqueros primarios.

Asimismo, adicionar el artículo 53 de la ley, para que en los casos de productos pesqueros primarios que no haya norma oficial mexicana, las dependencias competentes puedan requerir que los productos o servicios por importarse indiquen las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o productor.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 40 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo Primero. Se adicionan nuevas disposiciones a la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer

I. a XIV. ...

XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país; debiéndose considerar también los productos pesqueros primarios.

Artículo Segundo. Se adicionan nuevas disposiciones al artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 53. Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta ley.

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o productor en tratándose de productos pesqueros primarios.

Transitorio

Articulo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.

Diputado Miguel Ángel García Granados (rúbrica)